

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 13 de enero de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht — Alemania) — DS / Koch Personaldienstleistungen GmbH

(Asunto C-514/20) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 31, apartado 2 — Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Artículo 7 — Vacaciones anuales — Tiempo de trabajo — Horas extraordinarias — Cálculo del tiempo de trabajo sobre una base mensual — Inexistencia de complemento por horas extraordinarias en caso de disfrute de vacaciones)

(2022/C 109/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesarbeitsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DS

Demandada: Koch Personaldienstleistungen GmbH

Fallo

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, a la luz del artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición de un convenio colectivo en virtud de la cual, para determinar si se alcanza el umbral de horas trabajadas que da derecho a un complemento por horas extraordinarias, no se computan como horas de trabajo realizadas las horas correspondientes al período de vacaciones anuales retribuidas disfrutado por el trabajador.

⁽¹⁾ DO C 19 de 18.1.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 13 de enero de 2022 — Comisión Europea / República Eslovaca

(Asunto C-683/20) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2002/49/CE — Evaluación y gestión del ruido ambiental — Grandes ejes viarios y grandes ejes ferroviarios — Artículo 8, apartado 2 — Planes de acción — Artículo 10, apartado 2 — Anexo VI — Resúmenes de los planes de acción — No comunicación a la Comisión en los plazos previstos)

(2022/C 109/16)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lindenthal y M. Noll-Ehlers, agentes)

Demandada: República Eslovaca (representante: B. Ricziová, agente)

Fallo

1) Declarar que la República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud, respectivamente, del artículo 8, apartado 2, y del artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, en relación con el anexo VI de esta, por una parte, al no haber elaborado planes de acción para los grandes ejes viarios y los grandes ejes ferroviarios contemplados en el anexo de la presente sentencia y, por otra, al no haber comunicado a la Comisión resúmenes de dichos planes de acción.

2) Condenar en costas a la República Eslovaca.

(¹) DO C 53 de 15.2.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 13 de enero de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Paget Approbois SAS / Depeyre entreprises SARL, Alpha Insurance A/S

(Asunto C-724/20) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Actividades de seguro y de reaseguro — Directiva 2009/138/CE — Liquidación de empresas de seguros — Artículo 292 — Efectos de los procedimientos de liquidación sobre las causas pendientes — Excepción a la aplicación de la lex concursus — Lex processus)

(2022/C 109/17)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Paget Approbois SAS

Demandadas: Depeyre entreprises SARL, Alpha Insurance A/S

Fallo

- 1) El artículo 292 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «causa pendiente relativa a un bien o a un derecho del que se haya desposeído a la empresa de seguros», a que se refiere dicho artículo, engloba una causa pendiente que tenga por objeto una solicitud de indemnización de seguro presentada por el tomador de un seguro por daños sufridos en un Estado miembro ante una empresa de seguros sometida a un procedimiento de liquidación en otro Estado miembro.
- 2) El artículo 292 de la Directiva 2009/138 debe interpretarse en el sentido de que la ley del Estado miembro en el que se halla pendiente la causa, en el sentido de dicho artículo, rige todos los efectos del procedimiento de liquidación sobre esa causa. En particular, procede aplicar las disposiciones de la legislación de ese Estado miembro que, en primer lugar, establecen que la incoación de tal procedimiento de liquidación implica la interrupción de la causa pendiente, en segundo lugar, supeditan la reanudación de la causa a que el acreedor comunique su crédito de indemnización de seguro para que sea incluido en el pasivo de la empresa de seguros y a que se emplace en el procedimiento a los órganos encargados de gestionar el procedimiento de liquidación, y en tercer lugar, prohíben toda condena al pago de la indemnización debido a que esta ya solo puede ser objeto de una resolución en la que se declare su existencia y se determine su importe, dado que, en principio, tales disposiciones no invaden la competencia reservada a la legislación del Estado miembro de origen en virtud del artículo 274, apartado 2, de la referida Directiva.

(¹) DO C 79, de 8.3.2021.